



Riohacha D.T.C., 23 de agosto de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita medidas cautelares las cuales se hayan acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la demandado señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°84.094.625, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Riohacha: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°84.094.625, como empleado de la CLÍNICA CEDES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.



CUARTO: Limitar tal medida a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$95.606.109.00).

QUINTO: Por secretaría désele cumplimiento a los numerales anteriores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d7ca138e59f1aa76eaff10bee5539644837683a13d7bf44bc5a1364835607e

Documento generado en 23/08/2021 08:21:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>